

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000205 DE 2020**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0913-063”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio del escrito radicado N°0001046 del 9 de Febrero de 2015 la Policía Nacional hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de Seis (06) Babillas y Siete (07) Boas, decomisados al señor **ESTIMISON MARTINEZ ALFARO**.

Que a través de la Resolución No. 000163 del 07 de Abril de 2015 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso una Medida Preventiva, inició investigación y formuló cargos en contra del investigado por presunta violación de la normatividad ambiental vigente del Decreto 1608 de 1978 (Hoy Decreto 1076 de 2015).

Que los ejemplares decomisados fueron dejados en custodia del señor Danul Rodriguez, auxiliar del Zocriadero Caribe Colombiano, ubicado en el Municipio de Galapa- Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000179 del 14 de Abril de 2016 se resolvió la investigación administrativa en contra del señor **ESTIMISON MARTINEZ ALFARO** sancionando con el decomiso definitivo de los ejemplares decomisados.

Que la resolución en mención fue notificada mediante Aviso Web N °0001092 del 13 de Noviembre de 2019.

Que conforme a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico No. 00130 del 27 de abril de 2020 donde se exponen los siguientes hechos de interés:

**EXPEDIENTE:** 913-063

**OBSERVACIONES**

*Consideraciones generales: el presente concepto técnico se referencia en un procedimiento de Decomiso y aprehensión de Fauna silvestre, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.*

*La ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales. La resolución 2064 del 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta las condiciones generales y las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especie de fauna y flora silvestre terrestre y acuática que corresponden a las alternativas de disposición provisional o final, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.*

*Esta resolución establece en su artículo 12 que la liberación de fauna silvestre nativa, como disposición final, se buscara de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones, siempre y cuando que los especímenes y el ecosistema en el cual pueda representar y según el artículo 13, en los casos que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y se requiera su valoración o rehabilitación, estos deberán ser enviados al CAV.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000205 DE 2020**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0913-063”.**

*Por último, dicha resolución establece que, para cualquier tipo de disposición final o provisional de fauna y flora silvestre, sea liberación inmediata, en CAV, zoocriaderos, zoológicos, acuarios, red amigos de la fauna, tenedores de fauna silvestre, hogares de paso, jardines botánicos, entidades públicas, liberaciones en semicautiverio, entre otras, dichas actividades se deberán realizar cumpliendo con los protocolos, libros, guías y manuales establecidos en sus anexos.*

**CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta la información anteriormente plasmada en el presente concepto técnico de decomiso de fauna silvestre viva, se puede concluir que:*

- *Los especímenes de fauna silvestre: Seis (06) Babillas y Siete (07) Boas, decomisadas de manera definitiva al señor ESTIMINSON MARTINEZ ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.051.416.623, fueron liberados el día 20 de Marzo de 2015 en el área natural del complejo cenagoso de Malambo, a la altura del Parque industrial Malambo S.A PIMSA.*
- *La investigación relacionada con el Decomiso y Aprehensión de Fauna Silvestre de que trata el Expediente N°913-063 realizado al señor ESTIMINSON MARTINEZ ALFARO, identificado con C.C N°1.051.416.623, ha cumplido con todas las etapas establecidas en el Título IV de la ley 1333 de 2009, sobre el procedimiento sancionatorio ambiental, debido a que se ha llevado a cabo la imposición de las Medidas Preventivas, el Levantamiento de la mismas, la sanción del infractor con el Decomiso Definitivo, la Notificación y Publicidad y ante estas no ha procedido recurso de Reposición alguno, así como también con la Disposición Final.*

**RECOMENDACIONES**

- *Después de agotar las diferentes etapas de la investigación sobre el Decomiso y Aprehensión de Fauna Silvestre del Expediente N°913-063, realizado al señor ESTIMINSON MARTINEZ ALFARO, identificado con C.C N° 1.051.416.623 y cumplir con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se deja a consideración del grupo de Instrumentos Regulatorios de la Subdirección de Gestión Ambiental, la Dirección General, proceder archivar dicho expediente, toda vez que no procede ninguna actuación adicional por parte de la C.R.A*

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

A saber, la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

De igual modo, en el artículo 23 preceptuó:

*“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala:

*“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000205 DE 2020**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0913-063”.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)”*

Igualmente, el principio de economía indica que;

*“(…) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)”*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

*“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (…)”*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (…)* La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 00130 del 27 de Abril de 2020, que concluye que se encuentran realizadas todas las obligaciones ambientales por parte de la CRA, y que los animales decomisados objeto del proceso sancionatorio ambiental fueron liberados, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 913-063, en el cual se impuso una Medida preventiva, se inició investigación y se formuló cargos contra el señor ESTIMINSON MARTINEZ ALFARO por la infracción del de la normatividad ambiental vigente del Decreto 1608 de 1978 (Hoy Decreto 1076 de 2015) en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2020

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0913-063”.**

Que, en mérito de lo expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del expediente No. 913-063 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 00130 del 27 de Abril de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los **12.JUN.2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0913-063  
Proyectó: Daniela Ardila - Abogada Contratista  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.